

**LA MAGDALENA
CONTRERAS**
ALCALDÍA

SECRETARÍA TÉCNICA
info

23 ABR 2019

RECIBIDO

Nombre: *[Handwritten]*
Hora: *[Handwritten]*

DIRECCIÓN JURÍDICA, INTEGRACIÓN NORMATIVA Y DERECHOS HUMANOS
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA E INTEGRACIÓN NORMATIVA

Oficio anexa 11ad

135

00005243

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN NORMATIVA Y DERECHOS HUMANOS
Ciudad de México, a 22 de abril de 2019
No. de oficio AMC/DGAJ/DJINDH/STIN/654/2019
Recurso de Revisión: RR.IP.2254/2018

**MTRO. HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCION DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CUIDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Hago referencia al oficio **MX09.INFODF.6ST.2.4.0665.2019**, de fecha uno de abril de dos mil diecinueve, recibido en la Oficialía de Partes en este Ente Obligado el día cuatro del mismo mes y año, mediante el cual remite la resolución aprobada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la **Séptima Sesión Ordinaria**, celebrada el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, misma que se terminó de engrosar el 01 de abril de 2019; relativa al Recurso de Revisión con número de expediente **RR.IP.2254/2018**, interpuesto por quien se autodenomina

Ahora bien, del contenido de dicha Resolución se advierte que con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Honorable Instituto en mención, **REVOCA** la respuesta emitida por este Órgano Político Administrativo, y ordena:

- "[...]"
- **Proporcione al particular copia de su Manual Administrativo modificado y/o actualizado. -requerimiento 1-**
 - **En la declaración de días inhábiles de interés del particular, se indicó que fue para eficientar el procedimiento de cambio de administración; motivo por el cual, le informe el resultado del procedimiento en donde se exprese el porcentaje de mejoría respecto a cambios de administración anteriores. -requerimiento 12-**
- "[...]"

Al respecto, a fin de acreditar que este Sujeto Obligado dentro del ámbito de sus atribuciones ha efectuado las acciones correspondientes para dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión citado al rubro; es de señalarse que por lo que hace al punto relativo a: "*Proporcione al particular copia de su Manual Administrativo modificado y/o actualizado.*", **se anexa en archivo digital** el Manual Administrativo vigente, con registro de la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) MA_6/190918-OPA-MACO-8/010814 del diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho; mismo que fue publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

Ahora bien, con relación al punto consistente: "*En la declaración de días inhábiles de interés del particular, se indicó que fue para eficientar el procedimiento de cambio de administración; motivo por el cual, le informe el resultado del procedimiento en donde se exprese el porcentaje de mejoría respecto a cambios de administración anteriores. -requerimiento 12-*"; es preciso manifestar que se giró oficio con número AMC/DGAJ/DJINDH/746/2019 de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, a la Oficina de la Jefatura de Alcaldía, para que atendiera dicha solicitud de información.

En atención a lo anterior por diverso AMC/OJA/149/2019 del doce de abril de dos mil diecinueve, recibido en esta Subdirección de Transparencia e Integración Normativa el dieciséis de ese mismo mes y año, la Titular de la Oficina de la Jefatura de Alcaldía, emitió pronunciamiento respecto al requerimiento identificado como 12, para lo cual se **anexó copia simple de dicho oficio** para los efectos conducentes.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**LA MAGDALENA
CONTRERAS**

ALCALDÍA

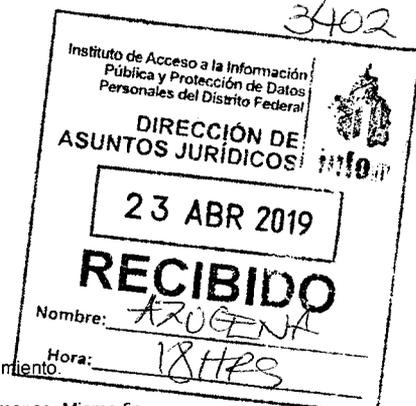
Finalmente, se anexan como pruebas de cumplimiento los siguientes medios de convicción:

- Notificación al solicitante de la información a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.
- Disco compacto que contiene el archivo digital del Manual Administrativo vigente, con registro de la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) MA_6/190918-OPA-MACO-8/010814 del diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, mismo que fue publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho
- Copia del oficio número AMC/OJA/149/2019 del doce de abril de dos mil diecinueve, suscrito por la Titular de la Oficina de la Jefatura de Alcaldía.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. JESSICA GUTIÉRREZ SIMÓN
SUBDIRECTORA

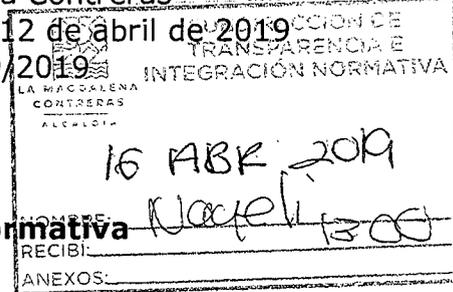


C.c.c.e.p. Lic. Patricia Jimena Ortiz Couturier.- Alcaldesa en la Magdalena Contreras. Para su conocimiento.
Lic. Luz Yanet Quintana Rodríguez.- Directora General de Asuntos Jurídicos. Mismo fin.
Lic. Gloria Isabel Rojas Delgado.- Directora Jurídica, Integración Normativa y Derechos Humanos. Mismo fin.

AMP



ANEXO
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Lic. Jessica Gutiérrez Simón

Subdirectora de Transparencia e Integración Normativa

Presente

Por instrucciones superiores y en atención al diverso AMC/DGAJ/DJINDH/746/2019, en el que hace de conocimiento del ocuro MX09.INFODF.6ST.2.4.0665.2019 de fecha primero de abril del presente, por el cual notifica a este Ente Obligado la Resolución aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, relativa al Recurso de Revisión RR.IP.2254/2018, derivado de la solicitud de información 0410000180918, en el que ordena:

- **"proporcione al particular copia de su Manuel Administrativo modificado y/o actualizado. - requerimiento 1-**
- **En la declaración de días inhábiles de interés del particular, se indicó que fue para eficientar el procedimiento de cambio administrativo; motivo por el cual, le informe el resultado del procedimiento en donde se exprese el porcentaje de una mejoría respecto a cambios de administración anteriores. - requerimiento 12-..." (sic)**

Asimismo, respecto del Resolutivo PRIMERO, en relación con el Considerando SEGUNDO, de la presente Resolución:

"...del simple contraste realizado entre las solicitud de acceso a la información pública de mérito la respuesta complementaria emitida se desprende que el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse respecto al requerimiento de información marcado con el numeral 12; motivo por el cual al acreditarse que por medio de la respuesta complementaria en estudio no fueron atendidos los requerimientos marcadas con los numerales 1 y 12, resulta evidente que en la misma transgredió los principios de congruencia y exhaustividad, previstas en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal..."

Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 244, fracción V. 245 y 251 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en el que se deberá dar respuesta en cumplimiento a la resolución de mérito, informo que:



Requerimiento 12. Derivado de los informes mensuales internos que las Unidades Administrativas generan de acuerdo a sus atribuciones, la presente administración entro en funciones el primero de octubre de dos mil dieciocho, las Unidades de Atención Ciudadana recibieron, del proceso de Entrega Recepción, asuntos en trámite siendo los siguientes: del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, al mes de octubre tenía un numero de 318 solicitudes de servicios y fueron atendidas en el mes 104, lo que representa un 32% de avance, sin embargo, para el mes de noviembre, después del *ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN Y DAN A CONOCER LOS DÍAS QUE SE SUSPENDERÁN LA ATENCIÓN, TRÁMITES, SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE REALIZAN EN LA VENTANILLA ÚNICA Y CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA (CESAC), ASÍ COMO LO RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SUSTANCIA ESTE ÓRGANO POLÍTICO*, publicado el 11 de octubre del año próximo anterior, se ingresaron un total de 1487 solicitudes y se atendieron 869, por lo que existió una mejora administrativa al seguimiento con un porcentaje del 58%, es decir, existió un 26% de eficiencia; por parte de la Ventanilla Única, 362 asuntos en trámite, por lo que en el periodo se le dio seguimiento para dar atención a un total de 141 atenciones lo que representa el 38%, en comparación con el mes siguiente en el que ingresaron 261 y se atendieron 188 lo que representa 72%, es decir, existió un mejora administrativa del 34% de eficiencia.

Por lo anterior señalado, se informa en cumplimiento a lo ordenado en el presente Recurso de Revisión.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Ximena Zenteno Muciño
Oficina de la Jefatura de Alcaldía

C.c.p. Lic. Patricia Jimena Ortiz Couturier. Alcaldesa en La Magdalena Contreras
Lic. Luz Yanet Quintana Rodríguez. Directora General de Asuntos Jurídicos
Lic. Gloria Isabel Rojas Delgado. Directora Jurídica, Integración Normativa y Derechos Humanos





**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.IP.2254/2018

Ciudad de México, a quince de julio de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, mismo que se notificó el uno de julio de dos mil diecinueve.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época
Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996*

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que



EXPEDIENTE: RR.IP.2254/2018

le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace constar que el plazo de cinco días hábiles concedidos a la parte recurrente, para proporcionar manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, transcurrió del dos al ocho de julio de dos mil diecinueve, toda vez que la notificación fue realizada el uno de julio de dos mil diecinueve.

Por lo que de conformidad con el "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse" su derecho precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del plazo concedido para hacerlo.

b) El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, este Instituto emitió resolución definitiva al recurso de revisión que al rubro se indica, en el sentido de REVOCAR la respuesta conforme a lo siguiente:



EXPEDIENTE: RR.IP.2254/2018

- “...
• *Proporcione al particular copia de su Manual Administrativo modificado y/o actualizado. —requerimiento 1-*

• *En la declaración de días inhábiles de interés del particular, se indicó que fue para eficientar el procedimiento de cambio de administración; motivo por el cual, le informe el resultado del procedimiento en donde se exprese el porcentaje de mejoría respecto a cambios de administración anteriores. — requerimiento 12-*
...”

c) De la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el oficio AMC/DGAJ/DJINDH/STIN/654/2019, notificado el veintitrés de abril de dos mil diecinueve, al medio que la recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, que en la parte que nos interesa dispone:

Oficio AMC/DGAJ/DJINDH/STIN/654/2019

Al respecto, a fin de acreditar que este Sujeto Obligado dentro del ámbito de sus atribuciones ha efectuado las acciones correspondientes para dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión citado al rubro; es de señalarse que por lo que hace al punto relativo a: *“Proporcione al particular copia de su Manual Administrativo modificado y/o actualizado.”*, se anexa en archivo digital el Manual Administrativo vigente, con registro de la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) MA/6/190918-OPA-MACO-8/010814 del diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, mismo que fue publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

Ahora bien, con relación al punto consistente: *“En la declaración de días inhábiles de interés del particular, se indicó que fue para eficientar el procedimiento de cambio de administración; motivo por el cual, le informe el resultado del procedimiento en donde se exprese el porcentaje de mejoría respecto a cambios de administración anteriores. —requerimiento 12-*”, es preciso manifestar que se giró oficio con número AMC/DGAJ/DJINDH/746/2019 de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, a la Oficina de la Jefatura de Alcaldía, para que atendiera dicha solicitud de información.

En atención a lo anterior por diverso AMC/OJA/149/2019 del doce de abril de dos mil diecinueve, recibido en esta Subdirección de Transparencia e Integración Normativa el dieciséis de ese mismo mes y año, la Titular de la Oficina de la Jefatura de Alcaldía, emitió pronunciamiento respecto al requerimiento identificado como 12, para lo cual se anexó copia simple de dicho oficio para los efectos conducentes.

“...”



EXPEDIENTE: RR/IP.2254/2018

147

Oficio AMC/OJA/149/2019

Requerimiento 12. Derivado de los informes mensuales internos que las Unidades Administrativas generan de acuerdo a sus atribuciones, la presente administración entro en funciones el primero de octubre de dos mil dieciocho, las Unidades de Atención Ciudadana recibieron, del proceso de Entrega Recepción, asuntos en trámite siendo los siguientes: del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, al mes de octubre tenía un numero de 318 solicitudes de servicios y fueron atendidas en el mes 104, lo que representa un 32% de avance, sin embargo, para el mes de noviembre, después del *ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN Y DAN A CONOCER LOS DÍAS QUE SE SUSPENDERÁN LA ATENCIÓN, TRÁMITES, SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE REALIZAN EN LA VENTANILLA ÚNICA Y CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA (CESAC), ASÍ COMO LO RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SUSTANCIA ESTE ÓRGANO POLÍTICO*, publicado el 11 de octubre del año próximo anterior, se ingresaron un total de 1487 solicitudes y se atendieron 869, por lo que existió una mejora administrativa al seguimiento con un porcentaje del 58%, es decir, existió un 26% de eficiencia; por parte de la Ventanilla Única, 362 asuntos en trámite, por lo que en el periodo se le dio seguimiento para dar atención a un total de 141 atenciones lo que representa el 38%, en comparación con el mes siguiente en el que ingresaron 261 y se atendieron 188 lo que representa 72%, es decir, existió un mejora administrativa del 34% de eficiencia.

De la respuesta que antecede se advierte que el sujeto obligado proporcionó al particular el Manual Administrativo vigente de esa Alcaldía publicado el 27 de septiembre de 2018 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la modalidad electrónica.

Asimismo, se advierte pronunciamiento categórico del sujeto obligado respecto del *resultado del procedimiento en donde se exprese el porcentaje de mejoría respecto a cambios de administración anteriores*, en ese sentido, el sujeto obligado proporcionó al recurrente los datos cuantificados por porcentajes de la eficiencia en los rubros de seguimiento de los asuntos del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, así como de los asuntos en trámite, lo que se tradujo en una mejora administrativa del 34% de eficiencia.



EXPEDIENTE: RR.IP.2254/2018

Derivado de lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado entregó la información ordenada en la resolución de mérito. Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6°, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

“...
Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
(...)
X. **Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**
...”

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, así pues, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los principios de congruencia y exhaustividad, tal y como sucedió en el presente caso. En el mismo sentido, se ha pronunciado la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de



EXPEDIENTE: RR.IP.2254/2018

congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve dictada por el Pleno de este Instituto, en virtud de que proporcionó el Manual Administrativo vigente en esa Alcaldía y entregó el porcentaje de mejoría del cambio de administración con motivo de los días inhábiles de interés de la parte recurrente. Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que a la fecha del presente, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte de la parte recurrente.

TERCERO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles

150

EXPEDIENTE: RR.IP.2254/2018



para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo de la 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

ANA/JLQPR

Cumplida-